

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0854-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 18 de julio del 2024

**VISTO:**

El Expediente N.º 1099-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, solicitado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA**, respecto de un área de 6 368,54 m<sup>2</sup>, denominado Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - Caspaya, ubicado en el sector Fundo Caspaya, del distrito de Caravelí, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa (en adelante "el predio"); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup>, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante, "SDAPE") delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

4. Que, en el caso en concreto, mediante Resolución N.º 1341-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de diciembre del 2023 (en adelante, “la Resolución”), se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa - SEDAPAR en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, respecto de “el predio”, requerido para el proyecto denominado: Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el distrito de Caravelí, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa”.

5. Que, mediante el Oficio N.º 01573-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 28 de junio de 2024 se solicitó la inscripción registral de “la Resolución”, bajo el Título N.º 2024 - 01538895 presentado el 27/05/2024 ante la Oficina Registral de Camaná, Zona Registral Zona Registral N.º XII - Sede Arequipa.

6. Que, producto de la calificación realizada por parte del Registrador Público a cargo, el título fue objeto de observación, debido a que, se ha omitido consignar en la parte resolutive de “la Resolución”, la titularidad del predio afectado, mediante eschuela de observación del 10 de junio del 2024.

7. Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO Ley N.º 27444”), prescribe que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

8. Que, de la evaluación legal de “la Resolución” se advierte la existencia de un error material en el artículo primero de la parte resolutive, al haberse omitido consignar a favor de qué entidad se otorga la primera inscripción de dominio; debiéndose rectificar el error material incurrido, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que contiene.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 27444”, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0880-2024/SBN-DGPE-SDDI del 17 de julio de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo único:** Rectificar el error material contenido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución N.º 1341-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de diciembre del 2023, en los términos siguientes:

#### **Donde dice:**

«PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 (...), con la finalidad de ser destinada al proyecto: “Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el distrito de Caravelí, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa” (...).»

#### **Debe decir:**

«PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 (...), **a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR**, con la finalidad de ser destinada al proyecto: “Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el distrito de Caravelí, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa” (...).»

**Regístrese y comuníquese. –**

**CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario  
Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**